

7090

*ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Imar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro o acero y la exportación de chapas perforadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Imar, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro o acero y la exportación de chapas perforadas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Imar, Sociedad Anónima», con domicilio en B.º Calero, s/n, Burceña-Baracaldo (Vizcaya) y NIF A-48-006423.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de hierro o acero no especial en bobinas, laminadas en caliente, calidad SAE 1006, anchura 1.000 a 1.500 milímetros y de espesores:

1.1 De 1,5 a menos de 3 milímetros de la posición estadística 73.08.29.

1.2 De 3 a 4,75 milímetros, ambos inclusivos, de la posición estadística 73.08.25.

1.3 De 4,75 a 10 milímetros de la posición estadística 73.08.21.

2. Chapas de hierro o acero no especial, laminadas en frío, calidad SAE 1006, anchura de 1.000 a 1.500 milímetros y de espesores:

2.1 De 0,50 a 1 milímetro, ambos inclusivos, de la posición estadística 73.13.47.

2.2 De más de 1 milímetro, pero inferior a 2 milímetros, de la posición estadística 73.13.45.

2.3 De más de 2 milímetros hasta 2,5 milímetros, de la posición estadística 73.13.43.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Chapas de hierro y acero no especial:

1.1 A partir de la bobina de chapa caliente:

1.1.1 Perforadas, de la posición estadística 73.13.95.

1.1.2 Estampadas, de la posición estadística 73.13.97.

1.1.3 De metal extendido, de la posición estadística 73.27.98.

1.2 A partir de la chapa en frío:

1.2.1 Perforadas, de la posición estadística 73.13.95.

1.2.2 Estampadas, de la posición estadística 73.13.97.

1.2.3 Extendidas, de la posición estadística 73.27.98.

II. Chapas de hierro o acero con diversos revestimientos (estañadas, galvanizadas, cromadas, recubiertas de materias plásticas, etc.)

II.1 A partir de la mercancía 1:

II.1.1 Perforadas, de la posición estadística 73.75.83.

II.1.2 Estampadas, de la posición estadística 73.75.93.

II.1.3 Extendidas, de la posición estadística 73.27.98.

II.2 A partir de la mercancía 2:

II.2.1 Perforadas, de la posición estadística 73.75.95.

II.2.2 Estampadas, de la posición estadística 73.75.97.

II.2.3 Extendidas, de la posición estadística 73.27.98.

Cuarto.—A efectos contables se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades siguientes:

a) Productos perforados: Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto de exportación, 143,78 kilogramos de la chapa correspondiente en cuanto a calidades y espesores.

Como pérdidas y en concepto exclusivamente de subproductos un 30,45 por 100.

b) Producto estampados y extendidos: Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidas en el producto exportado, y siempre que sean las mismas calidades y espesores, 105,26 kilogramos de dicha materia prima.

Como pérdidas, y en concepto exclusivo de subproductos, un 5 por 100.

c) Estos productos serán adeudables por la posición estadística 73.03.53, para las mercancías 1 y 2.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acahados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto. Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo. Se considera continuación del que tema concedido la Empresa «Industrias Imar, Sociedad Anónima» por Orden de 6 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio) en lo que respecta a las mercancías de importación incluídas en la presente Orden.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

7091

*ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se modifica a la firma «Productos Upton, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Upton, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 11 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Upton, Sociedad Anónima», con domicilio en Strauss, números 19-21, Rubí (Barcelona), y NIF A-08062796, en el sentido de variar en el apartado 4.º de la citada Orden el efecto contable correspondiente al producto III que queda como sigue:

Producto III:

- 287 kilogramos de mercancía 1 (3 por 100)
- 57 kilogramos de mercancía 3 (4 por 100) y
- 85 kilogramos de mercancía 4 (100 por 100)

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

7092

*ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Zermatt, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno alta y baja densidad y la exportación de láminas, bolsas, envases y sacos de polietileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Zermatt, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno alta y baja densidad y la exportación de láminas, bolsas, envases y sacos de polietileno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Zermatt, Sociedad Anónima», con domicilio en Berruguete, número 2, Fuenlabrada (Madrid) y NIF A-28-409712.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Polietileno en granza, baja densidad al 100 por 100, color natural, posición estadística 39.02.01.

2. Polietileno en granza, alta densidad al 100 por 100, color natural, posición estadística 39.02.02.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Láminas y bolsas de polietileno de alta y baja densidad impresos o sin impresión, posición estadística 39.07.91.

2. Envases, bolsas o sacos de polietileno de alta y baja densidad, posición estadística 39.07.99.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán suportar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.

b) Se computarán pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientemente realizar sobre ellas la extracción de muestras para su revisión y análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 13 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para contar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 0.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de la exportación respectiva, según lo establecido en el apartado 0.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones autorizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin perjuicio de que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido mencionando la posición por la que se le otorgó el mismo.